



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-7-2014

México, D.F., a veintinueve de abril del año dos mil catorce.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los CC. Javier Navarro Flores, Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Presidente del mismo; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace y; Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por la Unidad Administrativa a quien se les turnó la solicitud de información **1800100004814** en los siguientes términos:-----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de marzo de 2014 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1800100004814**, mediante la cual se solicita lo siguiente:-----

**“Se solicita copia electrónica de todas las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción.”**

**SEGUNDO.-** De conformidad con el procedimiento establecido, el 28 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través de los oficios No. D00.-SE.- 179/2014 y D00.-SE.-180/2014 respectivamente, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Exploración y a la Dirección General de Explotación, toda vez que por la naturaleza sus atribuciones, en los archivos de cualquiera de estas direcciones generales podría existir la información al respecto.-----

**TERCERO.-** El Ing. José Antonio Alcántara Mayida, Encargado de la Dirección General de Exploración, contestó mediante el oficio D00.-DGEXP.-004/2014 la solicitud de información en los siguientes términos:-----

En este sentido, es necesario mencionar lo establecido en el Artículo 4, numerales VI y XV, de Ley de Comisión Nacional de Hidrocarburos, que a la letra dicen:

*VI. Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones sustantivas. La ejecución de las obras, trabajos y servicios del proyecto y su funcionamiento se realizarán conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente;*

[...]

*XV. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;*

Se estima conveniente citar textualmente lo señalado por el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía en su Artículo 13, fracción VIII:

*VIII. Otorgar, rehusar, modificar, cancelar o revocar asignaciones petroleras, así como los permisos o autorizaciones relacionados con:*

- a) El reconocimiento y la exploración superficial;*
- b) Los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos, y*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

c) *La recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;*

En virtud de lo anterior, es dable concluir que no se cuenta con la copia electrónica de las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción, en virtud de que otorgar, rehusar, modificar, cancelar o revocar asignaciones petroleras, así como contar con la información relacionada con éstas, no es atribución de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sino de la Dirección General de Exploración y Explotación de la Secretaría de Energía; por lo que se informa a este Comité, que dicha información no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Exploración, por lo que es procedente declarar su inexistencia, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

No obstante, a fin de proveer de la mayor información posible al solicitante y en apego a lo establecido en el Criterio 28/10 del IFAI, se informa al solicitante que en el Registro Nacional de Información de Hidrocarburos SNIH, se encuentra disponible información pública en materia de asignaciones petroleras de exploración y explotación.

Por su parte, el Ing. Gaspar Franco Hernández, Titular de la Dirección General de Explotación, contestó mediante el oficio D00.-DGET.-040/2014 la solicitud de información en los siguientes términos:-----

Al respecto, se comunica que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, o bien, hacer saber por escrito la fuente, el lugar y la forma de consultar la información solicitada que ya esté disponible al público.

En este sentido, es necesario mencionar lo establecido en el Artículo 4, numerales VI y XV, de Ley de Comisión Nacional de Hidrocarburos, que a la letra dicen:

**VI. Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones sustantivas. La ejecución de las obras, trabajos y servicios del proyecto y su funcionamiento se realizarán conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente;**

[...]

**XV. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;**

Asimismo, se cita textualmente lo señalado por el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía en su Artículo 13, fracción VIII:

**VIII. Otorgar, rehusar, modificar, cancelar o revocar asignaciones petroleras, así como los permisos o autorizaciones relacionados con:**

- d) *El reconocimiento y la exploración superficial;*
- e) *Los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos, y*
- f) *La recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;*

De lo anterior se desprende que no se cuenta con la copia electrónica de las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción, en virtud de que otorgar, rehusar, modificar, cancelar o revocar asignaciones petroleras, así como contar con la información relacionada con éstas, no es atribución de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sino de la Dirección General de Exploración y Explotación de la Secretaría de Energía; por lo que se informa a este Comité, que dicha información no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Explotación, por lo que es procedente declarar su inexistencia, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.



Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-7-2014

Sin embargo, con la intención de proporcionar la mayor información posible al solicitante y en apego a lo establecido en el Criterio 28/10 del IFAI, se informa al solicitante que en el Registro Nacional de Información de Hidrocarburos SNIH, se encuentra disponible información pública en materia de asignaciones petroleras de exploración y explotación en los siguientes enlaces:

<http://egob2.energia.gob.mx/SNIH/Reportes/Portal.swf?ProgGuid=15E0B7F5-8214-4485-86D2-EFE96C00319A>

<http://egob2.energia.gob.mx/SNIH/Reportes/Portal.swf?ProgGuid=2AF36023-7A41-489C-9AD7-EAB65261C62F>

**CUARTO.-** Con las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el 29 de abril de 2014 para emitir la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Que la solicitud materia de la atención de este Comité fue turnada por la Unidad de Enlace al Ing. Gaspar Franco Hernández, Director General de Explotación, así como al Ing. José Antonio Alcántara Mayida, Encargado de la Dirección General de Exploración, toda vez que de acuerdo con el Artículo 36, fracciones VIII y XII podrían contar con la información solicitada.

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudieran tener en sus archivos la información solicitada, cuya respuesta en ambos casos fue en el sentido de que la copia electrónica de todas las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción, no se encontró en los archivos de las respectivas direcciones generales, por lo que se declaró la inexistencia de la misma, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

**TERCERO.-** Que en el presente apartado, este Comité analizará la información proporcionada por las unidades administrativas competentes, a fin de verificar y en su caso, modificar o confirmar la inexistencia de la *copia electrónica de todas las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción*, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

En relación con la inexistencia de la información planteada, este órgano colegiado ha verificado que efectivamente la solicitud de información, fue turnada a todas las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que por la naturaleza de sus atribuciones pudieran contar con la misma; de igual forma, se constató que las Direcciones Generales de Exploración y Explotación realizaron una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos, por lo que determinaron la inexistencia de la información con fundamento en los artículos 46 de la Ley



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

En este sentido, es necesario considerar lo establecido en el Artículo 4, numerales VI y XV, de Ley de Comisión Nacional de Hidrocarburos, que a la letra dicen:

**VI. Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones sustantivas. La ejecución de las obras, trabajos y servicios del proyecto y su funcionamiento se realizarán conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente;**

[...]

**XV. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;**

Asimismo, se cita textualmente lo señalado por el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía en su Artículo 13, fracción VIII:

**VIII. Otorgar, rehusar, modificar, cancelar o revocar asignaciones petroleras, así como los permisos o autorizaciones relacionados con:**

- a) **El reconocimiento y la exploración superficial;**
- b) **Los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos, y**
- c) **La recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;**

En virtud de lo anterior, se desprende que no se cuenta con la copia electrónica de las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción, en virtud de que otorgar, rehusar, modificar, cancelar o revocar asignaciones petroleras, así como contar con la información relacionada con éstas, no es atribución de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sino de la Dirección General de Exploración y Explotación de la Secretaría de Energía.

Asimismo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, o bien, hacer saber por escrito la fuente, el lugar y la forma de consultar la información solicitada que ya esté disponible al público.

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, y con los Clausulas PRIMERA Y SEGUNDA del CONVENIO DE COLABORACIÓN que celebraron la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Petróleos Mexicanos el 21 de marzo de 2014, **se estima procedente confirmar la inexistencia de la copia electrónica de todas las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción.**

Finalmente, este Comité considera pertinente informar al solicitante que en el Registro Nacional de Información de Hidrocarburos SNIH, se encuentra disponible información pública en materia de asignaciones petroleras de exploración y explotación en los siguientes enlaces:

<http://egob2.energia.gob.mx/SNIH/Reportes/Portal.swf?ProgGuid=15E0B7F5-8214-4485-86D2-EFE96C00319A>



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-7-2014

<http://egob2.energia.gob.mx/SNIH/Reportes/Portal.swf?ProgGuid=2AF36023-7A41-489C-9AD7-EAB65261C62F>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:-----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento; Artículo 4, numerales VI y XV, de Ley de Comisión Nacional de Hidrocarburos y; en el Artículo 13, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, **se estima procedente confirmar la inexistencia de la copia electrónica de todas las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción.** Lo anterior de conformidad con lo que quedó asentado en el considerando Tercero de la Presente Resolución.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a informar al solicitante que en el Registro Nacional de Información de Hidrocarburos SNIH, se encuentra disponible información pública en materia de asignaciones petroleras de exploración y explotación en los siguientes enlaces:-----

<http://egob2.energia.gob.mx/SNIH/Reportes/Portal.swf?ProgGuid=15E0B7F5-8214-4485-86D2-EFE96C00319A>-----

<http://egob2.energia.gob.mx/SNIH/Reportes/Portal.swf?ProgGuid=2AF36023-7A41-489C-9AD7-EAB65261C62F>-----


**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a invitar al solicitante a solicitar la información a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-----

**QUINTO.-** Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx>. **ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos.**-----

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Gaelia Amezcua Esparza, miembro del Comité.-----

  
JAVIER  
NAVARRO FLORES

  
CARLA GABRIELA  
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

  
GAELIA  
AMEZCUA ESPARZA

